



RESOLUCIÓN J. D. No. 11-2016

DE NO HA LUGAR A LA PRESENTACION DE UNA INICIATIVA CIUDADANA LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

VISTO,

El Recurso de apelación interpuesto por William Domingo Rivas Arguello, cédula de identidad ciudadana 084-040862-0003N, en su carácter de presentante del Grupo Promotor de la iniciativa ciudadana denominada "Ley para la derogación de la Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense, atingente a el Canal, Zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas (Ley 840), Acuerdos y Resoluciones Conexas", constituido en Escritura Pública Numero Uno (1), otorgada en la ciudad de Juigalpa, a las tres de la tarde del día veintiuno de octubre del año dos mil quince, ante los oficios de la Notaria Mónica Augusta López Baltodano, contra la decisión de la Primera Secretaria de la Asamblea Nacional, quien rechazó el trámite de dicha iniciativa de conformidad con el numeral 8) del artículo 49 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, y

CONSIDERANDO

1

Que el representante del Grupo Promotor fue notificado del rechazo a las dos y dieciocho minutos de la tarde del día doce de abril del año en curso y que presentó su escrito de apelación dentro del plazo que establece la ley.

II

Que siendo este órgano legislativo la instancia correspondiente para conocer y resolver sobre el rechazo de conformidad al artículo 49 numeral 8, de la Ley N°. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo", la Primera Secretaria expuso las razones de carácter constitucional y legal que tuvo para el rechazo, expresando que a su juicio, la Asamblea Nacional no tenía las atribuciones para tramitar una iniciativa que en el fondo, según se expresaba en la exposición de motivos y en los considerandos del articulado, pretendía se contradijera lo resuelto por la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 30 de las ocho y treinta del diez de diciembre de dos mil trece, en la que resuelve que no ha lugar al recurso por Inconstitucionalidad de la Ley N°. 840 "Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas", publicada en La Gaceta Diario Oficial, Número 110 del catorce de junio del dos mil trece.

at PB

Ш

Que efectivamente, a juicio de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, en la iniciativa presentada, se pretende que la Asamblea Nacional debata sobre la validez de la Sentencia relacionada en el considerando anterior, derogando por razones de





RESOLUCIÓN J. D. Nº. 11-2016

inconstitucionalidad del trámite legislativo y otras disposiciones constitucionales, la Ley N°. 840.

IV

Que si bien es cierto que el numeral 1) del artículo 138 de la Constitución Política atribuye de forma privativa a la Asamblea Nacional "Elaborar y aprobar las leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes", el numeral 4) del artículo 164 Cn., atribuye a la Corte Suprema de Justicia "Conocer y resolver los recursos por inconstitucionalidad de la ley", y el máximo Tribunal ya dictó sentencia sobre la constitucionalidad. Al respecto, el artículo 21 de la Ley Nº. 49, Ley de amparo, dispone que "La sentencia que declare si es inconstitucional o no, el todo o parte de una ley, decreto ley, decreto o reglamento producirá cosa juzgada en forma general en cuanto a los puntos declarados constitucionales o inconstitucionales."

V

Que existiendo cosa juzgada y por ser de aplicación general, los puntos declarados constitucionales y habiendo sido publicada la sentencia en La Gaceta, Diario Oficial N°. 23 del cinco de febrero de dos mil catorce, solamente cabe el cumplimiento del artículo 167 de la Constitución Política, que dice: "Los fallos y resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento para las autoridades del Estado, las organizaciones y las personas naturales y jurídicas afectadas"

VI

Que habiendo examinado los extremos de la legalidad de la iniciativa ciudadana referida, y al tenor de lo dispuesto en los artículos 7, 129, 138, 164, inc. 4., 167, 183 de la Constitución política de la Republica de Nicaragua y artículos 47 y 49 inc. 8., de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, manteniendo lo argumentado en carta de rechazo de la Primera Secretaría enviada al Comité Promotor el día doce de abril de este año.

14

POR TANTO

En uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO:

Manténgase el rechazo efectuado por Primera Secretaría a la tramitación de la iniciativa ciudadana denominada "Ley para la derogación de la Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense, atingente a el Canal, Zonas de libre comercio e infraestructuras asociadas (Ley 840), Acuerdos y Resoluciones Conexas" presentada por el representante del Comité Promotor, Señor William Domingo Rivas Arguello, identificado con Cedula de Identidad 084-040862-0003N, constituido en Escritura Pública Numero Uno (1),

294







RESOLUCIÓN J. D. Nº. 11-2016

otorgada en la ciudad de Juigalpa, a las tres de la tarde del día veintiuno de octubre del año dos mil quince, ante los oficios de la Notaria Mónica Augusta López Baltodano. La Segunda Vicepresidenta votó en contra del rechazo.

SEGUNDO: Notifíquese al Represente del Comité Promotor.

Dada en la Sala de Reuniones de la Junta Directiva, Edificio Presbítero Tomás Ruiz, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Ing. Rene Núñez Téllez

Presidente Asamblea Nacional Lic. Alba Azucena Palacios B.

Secretaria Asamblea Nacional

